



VISTO:

La Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Río Negro, la Carta Orgánica Municipal y la Ley 4626 de la Provincia de Río Negro que crea el Registro Provincial de Soldados Convocados Continentales, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 1982 se desarrollo un conflicto bélico en el Atlántico Sur llamada la Guerra de Malvinas y que es un hito histórico en la historia de la Republica Argentina que no debemos olvidar jamás.

Que cada 2 de abril se la recuerda a lo largo y ancho de nuestro país realizándose reconocimientos a todos los que participaron de la mencionada contienda.

Que la convocatoria a concurrir en defensa de la Nación se efectuó en el marco de una guerra que afecto tanto a quienes entraron efectivamente en combate en el área denominada Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOASS) como a todos aquellos que fueron alistados para defender el resto del Territorio Nacional.

Que hubo quienes concurren al territorio de Malvinas, como así también hubo participación de los Ex Soldados Conscriptos que fueron convocados, movilizados, destinados o de alguna otra manera se encontraban bajo bandera entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el ámbito del territorio continental.

Que los movilizados no concurren al combate ni estuvieron en las Islas Malvinas, pero participaron de las acciones provenientes de las fuerzas armadas cumpliendo con lo ordenado por los mandos militares, encontrándose a disposición en el Continente.

Que es fundamental tener en cuenta que todos los soldados conscriptos que fueron convocados y movilizados por el conflicto de Malvinas poseían "estado militar", cualquiera fuera el lugar del territorio argentino en el que se encontraran.

Que fueron afectados al conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas siendo personal de apoyo de



combate realizando, entre otras, tareas de reabastecimiento a las tropas, reparación del material bélico y recepción de armamentos. Llevaron adelante entonces labores logísticas desde puertos, aeropuertos y bases militares situadas en Territorio Continental y fundamentalmente en zonas de defensa de las ciudades marítimas de la Patagonia.

Que el sector geográfico a defender era tan amplio que se hacía imposible rotar a las tropas, lo cual obligaba a realizar guardias permanentes, sin relevos, sin horas de descanso, en condiciones de frío extremas, con escasez de alimentos, de ropa, de armas y de municiones. Y allí estaban los jóvenes movilizados.

Que la sociedad argentina demostró la necesidad de reconocer las tareas desempeñadas por aquellos que pusieron en riesgo su vida, su salud física y mental y su futuro en el cumplimiento de un deber patriótico, otorgándoles a través del Congreso Nacional los beneficios previstos en las leyes nacionales 23.848 y 24.652.

Que las leyes nacionales no contemplaron y dejaron fuera de cobertura a los ex soldados que estando bajo bandera (Clase 1963) y los convocados y movilizados (clase 1962) se encontraron expuestos a la inminente posibilidad de entrar en cualquier momento en combate.

Que los soldados movilizados cumplieron en forma satisfactoria los objetivos militares como los de evitar ataques o daños a guarniciones ubicadas en el continente. Ejemplos: las incursiones aéreas de aeronaves inglesas que fueron halladas en tierra chilena (Punta Arenas), conocida como Operación Mikado, o las lanchas utilizadas por comandos británicos en las costas de Comodoro Rivadavia.

Que en el año 2010, la Legislatura de la Provincia de Río Negro aprobó la ley K 4626 que crea el Registro Provincial de Soldados Convocados Continentales, que comprende a todos los ex soldados conscriptos de las clases 1962, 1963 y anteriores prorrogadas, quienes fueron incorporados, convocados, movilizados, desplazados o se encontraban bajo bandera entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.



Que en la mencionada Ley Provincial se invita a los municipios a adherir y esto es lo que proponemos con la presente ordenanza, creando un registro en el ámbito municipal para ser incorporado al registro provincial.

Que en nuestro Municipio, vecinos de nuestra ciudad se encuentran trabajando en la búsqueda de un reconocimiento municipal ya que fueron Ex Soldados Convocados Continentales de la Gesta de Malvinas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHESIÓN. Adhiérase a la Ley 4626 de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 9º, que crea el Registro Provincial de Soldados Convocados Continentales de la Gesta de Malvinas que habitan en el territorio de la Provincia de Río Negro.-

ARTÍCULO 2º: CREACIÓN. Crease el Registro Municipal de Soldados Convocados Continentales de la Gesta de Malvinas en el ámbito del Municipio de San Antonio Oeste, que será posteriormente remitido para integrar el registro provincial.-

ARTÍCULO 3º: INTEGRACIÓN. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Soldados Convocados Continentales de la Gesta de Malvinas todos los ex soldados conscriptos de las clases 1962, 1963 y clases anteriores prorrogadas, quienes fueron incorporados, convocados, movilizados, desplazados o de alguna otra manera se encontraban bajo bandera en cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, entre el día 2 de abril y el 14 de junio del año 1982, en el ámbito del territorio continental, con domicilio y residencia en el Municipio de San Antonio Oeste.-

ARTÍCULO 4º: REGISTRO. El Registro Municipal de Soldados Convocados Continentales de la Gesta de Malvinas en el ámbito del Municipio de San Antonio Oeste, funcionará bajo la responsabilidad de la Secretaría Legislativa del Concejo Municipal.-



ARTÍCULO 5°: REQUISITOS. Son requisitos para inscribirse en el Registro Municipal de Soldados Convocados Continentales de la Gesta de Malvinas:

- a) Datos personales.
- b) Residencia comprobable no menor a cuatro (4) años en el Municipio de San Antonio Oeste.
- c) Certificación de la fuerza armada a la cual haya revestido.
- d) Destino durante la Gesta de Malvinas.

ARTÍCULO 6°: PLAZOS. El período para inscribirse en el Registro será de sesenta (60) días corridos una vez abierto el mismo. Finalizado dicho plazo, el Registro se cerrará y se enviará a la Provincia de Río Negro, a fin de que la información provista sea incluida en el Registro Provincial.-

ARTÍCULO 7°: ALCANCE. El integrar el presente Registro Municipal no otorga ningún derecho ni aval para posteriores solicitudes vinculadas a Veteranos de Guerra.-

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.
Votación: Aprobado por unanimidad.

| Voto Positivo | Voto Negativo | Abstenciones | Ausentes |
|---|---------------|--------------|----------|
| *ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV) | | | |